

Política Anticorrupción y Antisoborno



**Capturing
nature's power**

CONTROL Y APROBACIÓN DE VERSIONES

BORRADOR Y REVISIÓN

Borrador	Posición	Fecha
Price Waterhouse Coopers	Asesores externos	Enero 2026

Revisión	Posición	Fecha
Mercedes Barriocanal	Legal Coordinator/miembro del Comité Ético	3.2.2026

APROBACIÓN

Aprobación	Posición	Fecha	Firma
Alexandre Valls Coma	CEO	8/2/2026 16:21:18 CET	Firmado por: <i>Alexandre Valls Coma</i> 693EB9CF2D0C47D...
David Sanz Ordax	CFO/ miembro del Comité Ético	3/2/2026 05:45:18 PST	DocuSigned by: <i>David Sanz Ordax</i> 006B80BE2A954E6...
Joaquina Bañón	Quality Assurance Manager / miembro del Comité Ético	5/2/2026 15:29:35 CET	Firmado por: <i>Joaquina Bañón</i> E782355849744C9...

1. Definiciones

- 1.1. Regalos:** Cualquier atención, obsequio o beneficio dado o recibido de un tercero, incluidas invitaciones a almuerzos o cenas, viajes, ferias o eventos pagados directa o indirectamente por HTBA o, de otro modo, directa o indirectamente por un tercero.
- 1.2. Pagos de facilitación:** Pequeños pagos realizados a un funcionario/autoridad para obtener un favor, como agilizar un trámite administrativo, obtener un permiso, licencia, servicio, entre otros.
- 1.3. Donaciones:** Ayuda económica o material cuyo fin sea estrictamente en beneficio de la sociedad, la cultura, la ciencia, la salud, el medio ambiente y las personas desfavorecidas.
- 1.4. Lobbying:** Actividad mediante la cual un grupo de personas u organizaciones intenta influir de forma directa o indirecta en procesos de decisión pública o privada en defensa de sus propios intereses.
- 1.5. Lavado de dinero:** Proceso mediante el cual individuos o grupos intentan ocultar el producto de actividades ilegales o intentan hacer que las fuentes de sus fondos ilegales o criminales parezcan legítimas.
- 1.6. Tercero:** Cualquier persona física o jurídica ajena a HTBA, incluyendo, pero sin limitarse a, gestores de activos, proveedores, agentes, intermediarios, socios comerciales, socios industriales, clientes, autoridades, funcionarios, etc.
- 1.7. Funcionario / Autoridad:** Una persona que ocupa un cargo público o participa en el desempeño de funciones públicas. Esto incluye a cualquier persona que preste servicios profesionales, remunerados o no, para o en nombre de un departamento gubernamental o administración pública, ya sea nacional o extranjero, estatal, provincial o local, organismo, agencia u otra entidad pública (incluidas las empresas controladas o propiedad de las administraciones públicas) o cualquier organización/agencia pública internacional. El término también incluye partidos políticos, fundaciones relacionadas, miembros de partidos y candidatos a cargos públicos.
- 1.8. Soborno:** Cualquier regalo, ventaja, favor, gratificación, pago en dinero o compensación, así como provisión gratuita o donación y patrocinio de naturaleza ilícita.
- 1.9. Conflicto de intereses:** Un conflicto de intereses ocurre cuando los intereses de HTBA se ven comprometidos, pueden verse comprometidos o pueden parecer comprometidos por los intereses personales de cualquier miembro de HTBA, sus socios y accionistas, empleados, directores y miembros de los respectivos órganos administrativos, lo que resulta en una pérdida de objetividad.
- 1.10. Corrupción Empresarial:** Acto ilícito por el cual un ejecutivo, administrador, empleado o contribuyente de una entidad comercial, corporación, asociación, fundación u organización, por sí mismo o a través de un intermediario, recibe, solicita o acepta un beneficio o ventaja injustificada de cualquier tipo, para sí mismo o para un tercero, a cambio de favorecer injustamente a otra persona natural o jurídica en la adquisición o venta de bienes, contratación de servicios, o en relaciones comerciales.

De igual manera, el acto por el cual una persona, por sí misma o por medio de un intermediario, promete, ofrece u otorga un beneficio o ventaja injustificada a un ejecutivo, administrador, empleado o contribuyente de una entidad comercial, corporación, asociación, fundación u organización para sí o para un tercero, a cambio de ser injustamente favorecida frente a otras en la adquisición o venta de bienes, contratación de servicios, o en relaciones comerciales/profesionales.

- 1.11. Corrupción pública:** Acto por el cual una persona física o jurídica ofrece, promete o entrega un pago, regalo o compensación de cualquier tipo a un funcionario/autoridad para que realice un acto contrario a sus deberes, un acto inherente a su cargo, para no realizar o retrasar la realización de un acto que debería llevar a cabo o simplemente en reconocimiento de la posición que ocupa el destinatario. Del mismo modo, el acto por el cual un funcionario o autoridad solicita acepta o recibe cualquier pago, regalo o compensación de una persona física (física o jurídica), directa o indirectamente, para esos fines.
- 1.12. Corrupción Pública en Transacciones Internacionales:** El ofrecimiento, promesa u otorgamiento de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otro tipo, a un funcionario/autoridad internacional, por sí mismo o a través de un intermediario, para que actúe o se abstenga de actuar en relación con sus deberes de asegurar o retener un contrato u otro beneficio indebido en la realización de actividades económicas internacionales.
- 1.13. C-Suite:** Los ejecutivos más importantes de HTBA, que son responsables de establecer la estrategia de la empresa, tomar decisiones de alto riesgo y supervisar las operaciones y los recursos generales de la organización.
- 1.14. HTBA:** HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U., HTBA NATURAL INGREDIENTS, HEALTHTECH BIO ACTIVES US, INC y cualquier otra sociedad que en el futuro pueda formar parte del grupo empresarial.

2. Objetivo

HTBA está firmemente comprometida con el cumplimiento de la legislación anticorrupción aplicable y con la lucha contra cualquier tipo de corrupción y soborno, tanto en el ámbito público como privado. La actitud de HTBA es tolerancia cero hacia comportamientos inaceptables como la aceptación de sobornos, en sus diferentes tipos (regalos, comidas, hospitalidad, etc.). HTBA promueve esta Política Anticorrupción y Antisoborno (en adelante "Política Anticorrupción") como parte fundamental de su cultura de cumplimiento, fomentada tanto por el C-Suite como por la alta dirección.

Del mismo modo, HTBA tiene como objetivo evitar cualquier conducta que pueda constituir un delito de blanqueo de capitales dentro de la empresa, para garantizar que la ley, y en particular la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se respete plenamente en el desarrollo de su actividad.

A tal efecto, el Órgano de gobierno de HTBA, aprueba la presente Política Anticorrupción como herramienta esencial para evitar que tanto HTBA como sus empleados, colaboradores externos o cualquier tercero con el que HTBA mantenga relaciones contractuales, incurran en conductas que puedan ser contrarias a la ley o a los principios básicos de HTBA, y también proporciona orientación e información a los empleados y colaboradores para reconocer y abordar los riesgos potenciales de soborno y corrupción.

Ámbito de aplicación y consecuencias del incumplimiento

Esta Política se aplica a los directivos, colaboradores y empleados de HTBA. Todos ellos deben comprender, cumplir y hacer cumplir esta Política dentro del alcance de sus funciones.

Además, HTBA promoverá que, en general, los terceros que interactúan con HTBA y en particular aquellos que actúan en nombre de HTBA, se adhieran a los principios esenciales contenidos en esta Política.

De acuerdo con esta Política y el resto de la documentación que constituye el sistema de gestión de cumplimiento de HTBA, antes del inicio y formalización de cualquier relación comercial/profesional con un tercero, deberán completar un procedimiento de Alta. Este procedimiento consiste en un formulario en el que los terceros deben proporcionar toda la información relevante, confirmar que cumplen con los derechos humanos, que no están

incluidos en ninguna Lista Negra aplicable y que se adhieren al Código Ético, entre otros compromisos.

Además, se debe incluir una cláusula anticorrupción en los contratos y/o acuerdos suscritos con terceros, así como en los Términos y Condiciones Generales de HTBA para proveedores y clientes, que se anexan a todos los pedidos u ordenes de compra. Las excepciones a la inclusión de esta cláusula deberán estar justificadas por las circunstancias del caso concreto.

Si un empleado viola la ley, el Código Ético o cualquier política de HTBA, puede estar sujeto a medidas disciplinarias que incluyen, en ciertos casos, el despido. Dicho empleado es responsable de las consecuencias legales y personales de sus actos, según resulte de la inspección correspondiente. Además, HTBA se reserva el derecho de emprender las acciones legales que considere oportunas contra el empleado.

Antes de llevar a cabo cualquier sanción, la culpabilidad del empleado debe ser confirmada por una investigación realizada por el Comité Ético, independientemente de si hay algún procedimiento administrativo o judicial en curso.

3. Responsabilidades

Empleados de HTBA

Todas las personas incluidas en el alcance de esta Política tienen la responsabilidad individual de cumplir con los compromisos aquí establecidos, así como de poner en conocimiento del órgano competente cualquier conducta que pueda constituir una violación de la Política.

Órgano de administración

El Órgano de administración de HTBA se compromete a promover una cultura de prevención del fraude y la corrupción a nivel estratégico y operativo, por lo que aprueba esta política y se compromete a promover el apoyo y la concienciación sobre la misma.

Comité Ético

El Comité Ético es responsable de:

- Asegurar el cumplimiento y la difusión de esta política entre todos los miembros de HTBA.
- Investigar, dar seguimiento y en su caso, imponer sanciones respecto de las denuncias que se reciban y se consideren constitutivas de incumplimiento o acto delictivo en materia anticorrupción.

Los directivos y, en general, todos los empleados de HTBA deberán informar a todos sus proveedores y a cualquier tercero con el que tengan algún tipo de relación contractual, de los términos de esta Política. Estos parámetros deben ser aceptados por ellos en el momento de firmar los contratos correspondientes.

Concepto y consecuencias penales

El soborno y la corrupción están definidos en la legislación española, concretamente en la LO 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal. Ambas conductas están contempladas como tipos penales en los artículos **286 bis, 286 ter y 286 quater**, - Delitos de corrupción en los negocios- **429 y 430** -Tráfico de influencias- en relación con los artículos 31, 31 bis, 31 ter, 31 quater y 31 quinquies, los cuales conllevan importantes penas privativas de libertad y económicas, ambas para la persona natural objeto activo del delito, así como para la persona jurídica y, en su caso, su administrador o representante.

Adicionalmente, la Ley 10/2010, aprobada el 28 de abril, establece una serie de conductas consideradas como blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El incumplimiento de estas normas (véase el Anexo: Conducta del Código Penal) puede tener consecuencias penales no sólo para las personas físicas que cometen los delitos conexos, sino también para las personas jurídicas. Esta última podrá ser penalmente responsable por delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales, administradores de hecho o de derecho, o por quienes ostenten facultades de decisión u organizativa y control dentro de la persona jurídica, así como por cualquiera de sus empleados, es decir, por aquellos sujetos a la autoridad de los directores de la persona jurídica.

Por ello, es fundamental que todos los directivos y empleados de HTBA conozcan y respeten esta Política, ya que es obligatoria e inexcusable para todos ellos.

4. Estándar Anticorrupción

El soborno no es solo el pago de una cantidad de dinero, sino que también incluye otro tipo de conductas como favores, beneficios o atención personal brindada a terceros directa o indirectamente relacionados con proveedores, operadores o cualquier otro tercero que tenga o pueda tener una relación contractual con HTBA y que pueda ser considerado como una forma de influir en el comportamiento o la toma de decisiones. Por lo tanto, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Regalos

HTBA cuenta con una Política de Regalos que regula específicamente lo que se entiende por Regalos y la conducta que deben mantener todos los empleados de HTBA al recibir y dar regalos a terceros que puedan surgir en la actividad desarrollada por empleados y otros colaboradores vinculados a HTBA, estableciendo en esta política las normas de actuación. Algunas prácticas prohibidas incluyen ofrecer o aceptar sobornos, pagos que no cumplen con las políticas de HTBA y obsequios que podrían afectar el juicio imparcial. Además, los empleados tienen prohibido proporcionar direcciones privadas para recibir obsequios y hacer contribuciones políticas en nombre de HTBA. La política también especifica que los obsequios de valor simbólico pueden aceptarse si son completamente legales, como artículos promocionales de bajo valor. Este documento no reemplaza la Política de regalos, sino que se refiere expresamente a ella.

- Pagos de facilitación

HTBA prohíbe estrictamente los pagos de facilitación definidos como pequeñas sumas pagadas a funcionarios públicos para obtener o acelerar la finalización de un procedimiento administrativo o cualquier otro procedimiento que corresponda a la Administración Pública. Esto incluye cualquier oferta o aceptación de regalos o pagos destinados a obtener un trato preferencial por parte de clientes, proveedores o administraciones públicas, por ejemplo, la obtención de licencias, visados, permisos de trabajo u obtención de una ventaja competitiva.

Los pagos realizados por obligaciones legales o reglamentarias a un organismo oficial no se consideran pagos de facilitación.

Tampoco se considerarán como tales los pagos de carácter jurídico o reglamentario a un organismo oficial establecido a tal efecto.

En nuestras relaciones con los Funcionarios Públicos, esta Política será especialmente aplicable, ya que adicionalmente están sujetos a ciertas regulaciones especiales en cuanto a incompatibilidades y prohibiciones debido a su cargo.

- **Donaciones**

No se permiten donaciones financieras o materiales a partidos políticos, organizaciones benéficas o no gubernamentales con el fin de obtener cualquier ventaja, favor, consideración o servicio. Cualquier otra donación o regalo en esta área debe incluirse previamente en el presupuesto general de HTBA.

- **Lobbying**

Teniendo en cuenta que el lobbying no está regulado en España, debemos entender que es una actividad permitida en nuestro país con la condición de que se lleve a cabo de forma transparente y ética y que esta Política se aplique de forma inexcusable. En vista de lo anterior, todos los empleados de HTBA deben informar previamente a la realización de estas actividades.

- **Blanqueo de dinero**

HTBA se compromete a evitar que sus recursos y operaciones se utilicen para ocultar el producto de actividades ilegales o legitimar fondos criminales. Para ello, todas las transacciones deben ser transparentes, trazables y cumplir con las normativas nacionales e internacionales aplicables. Los empleados deben ejercer la debida diligencia en su conducta profesional, particularmente en transacciones financieras, para identificar y reportar cualquier actividad sospechosa indicativa de lavado de dinero, en línea con los estándares éticos y las obligaciones legales de HTBA.

- **Gastos, viajes y desplazamientos**

HTBA enfatiza la transparencia como un principio básico en su Código Etico, que requiere honestidad en la comunicación de la información, particularmente en materia contable. Por lo tanto, la conducta de los empleados de HTBA con respecto a los gastos, viajes y desplazamientos debe adherirse a los siguientes principios y seguir la Política de Viajes de HTBA.

(1) Los gastos relacionados con la manutención, los viajes y los desplazamientos deben informarse al Departamento Financiero y cumplir con los siguientes criterios:

- Solo cubre los gastos directamente relacionados con las actividades comerciales de HTBA.
- Los gastos de familiares, amigos u otros compañeros de empleados, funcionarios públicos, autoridades o cualquier otro tercero no son elegibles para la cobertura.
- El reembolso solo está disponible para gastos (i) cuyo monto, fecha y propósito hayan sido registrados en el sistema interno de HTBA, (ii) acompañados del recibo correspondiente y (iii) directamente relacionados con actividades comerciales.
- Los gastos de viaje deben registrarse con precisión en los libros y archivos de HTBA, detallando su verdadera naturaleza y monto.
- Los gastos de comida deben ser razonables, con límites de acuerdo con la Política de viajes de HTBA. Se necesita aprobación previa para las excepciones.
- Lo ideal es que el pago de los gastos se realice directamente a los proveedores (por ejemplo, hoteles, aerolíneas y empresas de alquiler de vehículos) y no incluya cargos personales como minibar o entretenimiento.
- Asegurarse de que el pago cumple con la legislación local.

(2) Los gastos reembolsables (asignaciones nacionales e internacionales, tanto de media pensión como de pensión completa) pueden estar sujetos a los límites establecidos por HTBA.

(3) El uso de tarjetas de crédito corporativas seguirá estos principios:

- El uso de la tarjeta de crédito se asigna exclusivamente para fines profesionales, siempre en consonancia con la normativa interna.
- Los gastos incurridos con la tarjeta de crédito corporativa están sujetos a permisos específicos con respecto a vuelos, transporte y alojamiento como se describe en la política de viajes interna de HTBA, lo que garantiza que no haya beneficios personales ni actualizaciones no autorizadas.
- Salvo en situaciones específicas y excepcionales, la tarjeta de crédito corporativa no debe utilizarse para retirar dinero en efectivo.
- El uso de la tarjeta debe seguir las pautas de la política de viajes de HTBA.

- **Medidas de cumplimiento adicionales**

- (1) Ningún miembro de HTBA ofrecerá, prometerá, consentirá o proporcionará un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia a ningún funcionario/autoridad pública, gerente, empleado o colaborador de ninguna empresa u organización.
- (2) Los pagos en efectivo generalmente están prohibidos, excepto en circunstancias expresamente definidas descritas en esta Política y en situaciones de fuerza mayor, adhiriéndose a las limitaciones legales. Los pagos deben realizarse preferentemente mediante transferencia o cheque bancario, evitando las cuentas en paraísos fiscales y aplicando la diligencia debida reforzada en estos casos.
- (3) Los empleados de HTBA deben asegurarse de que los fondos o contratos de la empresa nunca se utilicen con fines ilegales, manteniendo la transparencia en todas las actividades comerciales.
- (4) Cualquier transacción u operación que implique una contraprestación económica debe documentarse minuciosamente por escrito para garantizar una trazabilidad completa. Esta documentación sirve como registro para confirmar y justificar las evaluaciones económicas involucradas.
- (5) Los empleados (y cualquier posible denunciante) deben permanecer atentos a cualquier situación inusual o sospechosa que indique posibles prácticas corruptas y denunciarlas inmediatamente a través del Canal Ético de HTBA.
- (6) En las interacciones con funcionarios públicos o autoridades, tanto nacionales como extranjeras, los empleados están obligados a informar al Comité Ético sobre cualquier conflicto de intereses real o percibido.
- (7) Solo las personas autorizadas de HTBA pueden participar en conversaciones o negociaciones con las administraciones públicas nacionales o internacionales según la responsabilidad y poderes que se les haya asignado.
- (8) HTBA respeta el derecho a participar en actividades políticas; sin embargo, éstas no deben desarrollarse durante las horas de trabajo o utilizando recursos corporativos, como equipos de IT, teléfonos o correo electrónico corporativo.

Relaciones con terceros

Los empleados de HTBA deberán informar a todos sus proveedores y clientes, y en general a cualquier tercero con el que tengan algún tipo de relación contractual, de los términos de esta Política, que estará disponible en el sitio web de HTBA. Los empleados deben prestar especial atención a los principios esenciales contenidos en esta Política y otras pautas y procedimientos operativos. Dichos parámetros deberán ser aceptados por ellos al momento de firmar los contratos correspondientes.

Algunas circunstancias que podrían considerarse signos de corrupción incluyen, entre otras:

- Si un tercero se niega a proporcionar la documentación requerida de acuerdo con el procedimiento de Alta.
- Si un tercero se niega a incluir una cláusula anticorrupción en los contratos.
- Si las solicitudes de pago se realizan en efectivo o a cuentas ubicadas en territorios considerados paraísos fiscales.
- Si las facturas o la documentación solicitada no reflejan la realidad.
- Recomendaciones inusuales para la contratación o solicitudes de donaciones excesivas.
- Gastos o comisiones inexplicables en relación con los servicios prestados.
- Cualquier relación familiar entre un tercero y autoridades o funcionarios públicos.

La contratación/subcontratación de cualquier proveedor, cliente u otros terceros para la contratación de cualquier producto o servicio sólo podrá ser formalizada por aquellos directivos o empleados a los que se les hayan otorgado facultades específicas para ello y de acuerdo con los procedimientos o autorizaciones previamente establecidos por HTBA.

En todo caso, con carácter previo a la contratación y en caso de dudas, será obligatorio analizar los posibles riesgos a través del Departamento Legal, quien emitirá la correspondiente autorización frente a posibles riesgos asociados a la contratación de los mismos.

Canales de comunicación para el incumplimiento

Los colaboradores de HTBA pueden comunicar al Comité Ético una sospecha de incumplimiento de la que tengan conocimiento, a través de los Canales de Denuncias habilitados por HTBA e integrados dentro del Sistema de Información Interno adoptado por la organización.

En este sentido, HTBA ha habilitado los Canales de Comunicación a los que se hace referencia a continuación:

Plataforma digital de denuncia de irregularidades, accesible desde cualquier navegador (incluso a través del móvil dispositivos) en el siguiente enlace:

https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldecomunicaciones_HTBA

Cuando la presunta infracción sea comunicada a través de este Canal, el denunciante podrá decidir si realiza la comunicación de forma anónima o confidencial (no anónima), garantizando en todo momento la confidencialidad de la identidad del Denunciante a la hora de decidir la segunda modalidad, de tal forma que su identificación no sea posible y, por tanto, no revelada a terceros sin competencia para el conocimiento de las comunicaciones presentadas.

Dirección de correo electrónico (compliance@htba.com), que será revisada periódicamente por el Comité Ético y donde los interesados podrán denunciar infracciones.

Comunicación al superior jerárquico del denunciante, quien deberá trasladar inmediatamente la comunicación al Comité Ético a través de uno de los canales anteriormente referenciados.

La gestión de la denuncia se desarrollará en cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión de Comunicaciones.

Conflictos de intereses

Supuestos conflictos de intereses

En el curso de su trabajo, el personal de HTBA puede encontrarse en situaciones en las que existe un conflicto potencial entre sus intereses personales o los de las personas relacionadas con ellos y los intereses de la empresa.

Con el fin de facilitar al máximo el proceso de identificación de un conflicto de intereses, se proporciona la siguiente lista de ejemplos que se considerarían posibles conflictos de intereses:

- Relaciones personales en el lugar de trabajo: cuando un empleado tiene capacidad para tomar decisiones sobre el nombramiento, las condiciones de trabajo, la promoción o la remuneración de una persona relacionada con él.
- Contratación de personas relacionadas.
- Vínculos personales o financieros con proveedores. Cuando un empleado con capacidad de decisión (o influencia sobre la toma de decisiones) en la contratación de un proveedor:
 - es una persona relacionada con respecto al proveedor contratado o a uno de sus profesionales
 - o tiene un interés financiero (ya sea directamente o a través de una persona relacionada) en la empresa proveedora.
- Vínculos personales o financieros con los clientes. Cuando un empleado está involucrado de cualquier manera y en cualquier etapa (desde la cotización inicial hasta la factura final) con la prestación de servicios a un cliente:
 - Es una persona vinculada con respecto a ese cliente o a uno de sus profesionales.
 - Tiene un interés financiero (ya sea directamente o a través de una Persona Relacionada) en la empresa del cliente.

Los conflictos de intereses deben evitarse en todos los niveles de HTBA, y los intereses de HTBA siempre deben tener prioridad sobre los intereses personales de los empleados o personas relacionadas con ellos.

En cualquier caso, no se permiten las siguientes conductas:

- El uso de ventajas en los acuerdos y contratos de HTBA en beneficio personal, cuando tales ventajas no se extiendan a otros miembros del personal o a la empresa.
- El uso del puesto o posición profesional en HTBA para adquirir algún tipo de ventaja u oportunidad de carácter comercial o personal (como, por ejemplo, invitaciones a viajes, eventos o comidas), en beneficio personal o en beneficio de un tercero.
- Contratar con terceros que tengan vínculos familiares o personales, sin autorización previa de los administradores o CEO de la empresa.
- Realizar actividades por cuenta propia o ajena que impliquen una competencia efectiva, real o potencial, con la empresa, o que, de cualquier otra forma, las pongan en conflicto con los intereses de la empresa.
- Utilizar cualquier tipo de información confidencial o privilegiada para obtener ventajas personales o para llevar a cabo cualquier acto ilícito.
- Utilizar el nombre de HTBA o invocar la condición de miembro del mismo para participar o influir indebidamente en la ejecución de operaciones privadas.
- Omitir, tergiversar o falsificar información para el cumplimiento de objetivos personales.

Acción en caso de conflicto de intereses

En caso de que un empleado de HTBA se encuentre en una situación que pueda generar un conflicto de intereses, deberá comunicar esta situación a su superior inmediato para que lo someta al Comité Ético para que le indique cómo proceder.

Gestión de conflictos de intereses

El Comité Ético resolverá los conflictos de intereses que se le comuniquen, asegurando que su decisión:

- Es imparcial y confidencial,
- Es justa, teniendo en cuenta la situación, incluido el riesgo potencial para los intereses comerciales o la reputación de HTBA,
- Tenga un doble interés: decidir un curso de acción que minimice cualquier riesgo para HTBA y proteja, en la medida de lo posible, los intereses personales del empleado en cuestión,

- Sea comunicada al empleado con detalle de las razones que la han motivado y se haga un seguimiento adecuado para asegurarse de que el empleado comprenda y observe la decisión.

Las notificaciones, aprobaciones y denegaciones se documentarán por escrito, teniendo en cuenta que la notificación y, en su caso, la aprobación de una determinada situación o actividad deben realizarse siempre con antelación.

Si un conflicto notificado o aprobado sufre posteriormente un cambio significativo, se debe repetir el proceso de notificación o aprobación.

El Comité Ético mantendrá un registro actualizado de todos los conflictos de interés y de las acciones tomadas para resolverlos.

Difusión, Capacitación, Actualización, Seguimiento e Incumplimiento

La presente Política forma parte de la normativa interna de HTBA y debe ser cumplida por sus empleados en el ejercicio de sus actividades profesionales.

Difusión: La Política se difundirá entre los empleados de HTBA para garantizar que conozcan su contenido, de acuerdo con el método determinado por el Comité Ético.

Formación: HTBA se compromete a garantizar que esta Política, junto con los riesgos de corrupción y soborno, se comunique periódicamente a todos los empleados. La capacitación periódica sobre el cumplimiento incluirá educación sobre riesgos de corrupción y antisoborno, junto con recordatorios de las obligaciones clave en virtud de esta Política.

Actualización: El Comité Ético revisará periódicamente la Política y propondrá las actualizaciones necesarias, que serán aprobadas por el Consejo de Administración cuando se trate de modificaciones de fondo. Los cambios menores pueden ser aprobados por el Comité Ético.

Seguimiento e Incumplimiento: Si el Comité Ético determina que algún empleado ha incurrido en actividades contrarias a esta Política, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes, considerando las circunstancias del caso y la normativa vigente. Se llevará a cabo un procedimiento de investigación para asegurar el derecho del empleado a defenderse, garantizando la transparencia y la equidad durante todo el proceso.

Anexo: Conducta en el Código Penal

En particular, el artículo 286 bis -Corrupción entre particulares- del Código Penal establece textualmente para definir la corrupción entre particulares:

"1. El director, administrador, empleado o colaborador de una empresa comercial o de una sociedad que, por sí o por medio de una persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja injustificada de cualquier naturaleza, o una oferta o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de bienes, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de la industria o comercio por el período de uno a seis años y multa de tres veces el valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas se castigará a quien, por sí o por medio de un intermediario, prometa, ofrezca o otorgue a los directores, administradores, empleados o colaboradores de una empresa comercial o de una sociedad, un beneficio o ventaja injustificada, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación por favorecerlo indebidamente a él o a un tercero sobre otros en la adquisición o venta de bienes, contratación de servicios o en relaciones comerciales".

Por otro lado, el artículo 286 ter del Código Penal establece literalmente para definir la corrupción de un funcionario público:

"1. Los que, ofreciendo, prometiendo o concediendo cualquier beneficio o ventaja indebida, pecuniaria o de otro tipo, corrompan o intenten corromper, por sí mismos o por medio de una persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de éstos o de un tercero, o atiendan a sus solicitudes al respecto, con el fin de actuar o abstenerse de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para obtener o retener un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en el desempeño de actividades económicas internacionales, será castigada, a menos que ya esté castigada con una pena más grave en otra disposición de este Código, con prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, a menos que el beneficio obtenido sea mayor que el monto resultante, en cuyo caso la multa será tres veces el monto de dicho beneficio.

Además de las penas anteriores, el infractor será condenado a la prohibición de contratar con el sector público, así como a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a disfrutar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y a la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de importancia pública por un período de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo, se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

Del mismo modo, **el artículo 429 del Código Penal** tipifica como delito la influencia de un particular sobre un funcionario o autoridad pública de la siguiente manera:

"El particular que influya en un funcionario o autoridad pública aprovechando cualquier situación derivada de su relación personal con esta última o con otro funcionario o autoridad pública para obtener una resolución que directa o indirectamente genere un beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, multa del doble de la cuantía de la prestación solicitada u obtenida, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a disfrutar de prestaciones o incentivos fiscales y de la Seguridad Social durante un periodo de seis a diez años. Si se obtiene el beneficio solicitado, estas sanciones se impondrán en la mitad superior".

Adicionalmente, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece en su artículo 1, Objeto, definiciones y ámbito de aplicación:

"1. La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad del sistema financiero y de los demás sectores de la actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. Para efectos de esta Ley, se considerarán lavado de activos las siguientes actividades:

a) La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes proceden de actividades delictivas o de la participación en actividades delictivas, con el fin de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o de ayudar a las personas implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) El ocultamiento o disfraz de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o titularidad efectiva de bienes o derechos de propiedad, a sabiendas de que dichos bienes se derivan de una actividad delictiva o de la participación en actividades delictivas.

(c) La adquisición, posesión o uso de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que dichos bienes se derivan de actividades delictivas o de la participación en actividades delictivas.

d) La participación en cualquiera de las actividades mencionadas en las cartas anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, la tentativa de cometerlos y el hecho de ayudar, instigar o asesorar a alguien para que los lleve a cabo o facilite su ejecución.

Habrá lavado de dinero aun cuando las conductas descritas en las cartas anteriores sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que generó los activos.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por bienes derivados de una actividad

delictiva toda clase de bienes cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos cualquiera que sea su forma, incluidos los electrónicos o digitales, que acrediten la titularidad de dichos bienes o un derecho sobre ellos, incluyendo la cuota defraudada en el caso de delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que el blanqueo de capitales tiene lugar incluso si las actividades que han generado los activos se han llevado a cabo en el territorio de otro Estado.

3. A los efectos de esta Ley, se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, depósito, distribución o recaudación de fondos o bienes, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de utilizarlos o con conocimiento de que serán utilizados, total o parcialmente, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo definidos en el Código Penal. Se considerará que existe financiación del terrorismo incluso cuando el suministro o la recaudación de fondos o bienes se haya realizado en el territorio de otro Estado.

4. Se considerarán terceros países equivalentes aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, mediante el establecimiento de requisitos equivalentes a los de la legislación española, sean determinados por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales y de las Infracciones Monetarias, a propuesta de su Secretaría.

La calificación como tercer país equivalente de un Estado, territorio o jurisdicción se entenderá en cualquier caso sin efecto retroactivo.

La Secretaría General del Tesoro y Finanzas Internacionales mantendrá en su sitio web una lista actualizada de los Estados, territorios o jurisdicciones que gocen del estatuto de tercer país equivalente."

Validez

La versión inicial de este documento entró en vigor al 1 de mayo de 2021.